

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00593-00 (pago directo)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se **niega** la solicitud de aprehensión solicitada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S en contra del señor JUAN PABLO CHAPARRO ALDANA a efecto de adelantar el mecanismo de ejecución por pago directo.

Lo anterior, en razón a que es improcedente la petición de aprehensión solicitada, por no reunir los presupuestos contemplados en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, pues fíjese que de los documentos aportados al libelo se evidencia que la solicitante MOVIAVAL S.A.S no puede satisfacer el crédito que parece avala, directamente con el automotor de placa TPE-27D dado en garantía prenda por parte del señor JUAN PABLO CHAPARRO ALDANA, según el Contrato de Prenda Sin tenencia Sobre la Motocicleta, ya que no obra constancia de haberse cancelado la obligación y que se haya subrogado en el crédito, como lo indica en el hecho 5 “...el aval sobre el pagaré respaldado fue ejecutado el 7/5/2016 (...) por la suma de \$3693643,18 de pesos, subrogando así la calidad de acreedor en la obligación”, tampoco obra endoso a su favor del pagaré que la respaldaba con las anotaciones del pago efectuado para poder hacer efectiva la prenda y por ende, la garantía mobiliaria. Por tanto, no es dable atender favorablemente la petición aquí presentada.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc3e0c732c8ce357a49a46c5203e2efb632a175dade39111ebe2eaedd3401375

Documento generado en 23/10/2020 12:35:44 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>